

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

Artículo Único. Se **Adicionan** los artículos 8, fracción I, con un inciso e) y 13, con una fracción V, y se **Deroga** el artículo 4, tercer párrafo, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 4.

Tercer párrafo. (Se deroga).

.....

Artículo 8.

I.

- e) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, siempre que por su enajenación se cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 19, fracciones I, II, primer párrafo, VI, VIII, X, XII y XIV de esta Ley y las demás obligaciones que establezcan las disposiciones fiscales.

.....

Artículo 13.

V. Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, siempre que por su importación se cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 19, fracciones I, VI, VIII, XI, XIV y XIX de esta Ley y las demás obligaciones que establezcan las disposiciones fiscales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se dejan sin efecto en lo que se opongan al mismo las disposiciones de carácter administrativo, consultas e interpretaciones de carácter general contenidas en circulares o publicadas en el Diario Oficial de la Federación en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.

Tercero. Las personas físicas y morales que adquirieron o importaron alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, podrán acreditar el impuesto especial sobre producción y servicios que les hubiera sido trasladado en las adquisiciones realizadas o el que hubiesen pagado con motivo de la importación de los bienes mencionados, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en los términos del tercer párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigente hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto.

México, D.F., a 25 de febrero de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramirez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Jaime Arturo Vazquez Aguilar**, Secretario.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se establecen las características de cinco monedas de plata relativas al complejo arquitectónico de "Chichén Itzá".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE CINCO MONEDAS DE PLATA RELATIVAS AL COMPLEJO ARQUITECTÓNICO DE "CHICHÉN ITZÁ".

ARTICULO PRIMERO.- Se establecen las características de una moneda de plata pura de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos:

- | | |
|------------------------|--|
| a) Valor nominal: | Veinte pesos. |
| b) Forma: | Circular. |
| c) Diámetro: | 65.0 mm (Sesenta y cinco milímetros). |
| d) Canto: | Estriado. |
| e) Ley: | 0.999 (Novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de plata pura. |
| f) Peso: | 155.515 g (Ciento cincuenta y cinco gramos, quinientos quince miligramos), equivalente a 5 (Cinco) onzas troy. |
| g) Contenido: | 5 (Cinco) onzas troy de plata pura. |
| h) Tolerancia en Ley: | 0.001 (Un milésimo) en más. |
| i) Tolerancia en Peso: | Por unidad: 0.940 g (Novecientos cuarenta miligramos); por conjunto de cien piezas: 9.500 g (Nueve gramos, quinientos miligramos). Ambas en más o en menos. |
| j) Cuños: | Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" en semicírculo superior. Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, la reproducción de diferentes escudos utilizados a través de la historia de nuestro país, así como del águila que se encuentra en la parte central de la primera página del Códice Mendocino. El marco liso.
Reverso: En el campo superior, al centro, en semicírculo el nombre "CHICHÉN ITZÁ", al centro la pirámide de Kukulcán o del Castillo de planta cuadrangular, en la fachada principal en el campo izquierdo, la escalera inicia con grandes cabezas de serpiente, debajo de la pirámide el nombre "PIRÁMIDE DE KUKULCÁN", en el campo superior izquierdo el signo de pesos "\$" continuo el número "20", en el campo superior derecho la ceca de la Casa de Moneda de México, debajo el número "070707". El marco liso. |

ARTICULO SEGUNDO.- Se establecen las características de una moneda de plata pura de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos:

- | | |
|------------------------|---|
| a) Valor Nominal: | Diez pesos. |
| b) Forma: | Circular. |
| c) Diámetro: | 48.0 mm (Cuarenta y ocho milímetros). |
| d) Canto: | Estriado. |
| e) Ley: | 0.999 (Novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de plata pura. |
| f) Peso: | 62.206 g (Sesenta y dos gramos, doscientos seis miligramos), equivalente a 2 (Dos) onzas troy. |
| g) Contenido: | 2 (Dos) onzas troy de plata pura. |
| h) Tolerancia en Ley: | 0.001 (Un milésimo) en más. |
| i) Tolerancia en Peso: | Por unidad: 0.350 g (Trescientos cincuenta miligramos). Por conjunto de mil piezas: 6.100 g (Seis gramos, cien miligramos). Ambas en más o en menos. |
| j) Cuños: | <p>Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" en semicírculo superior. Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, la reproducción de diferentes escudos utilizados a través de la historia de nuestro país, así como del águila que se encuentra en la parte central de la primera página del Códice Mendocino. El marco liso.</p> <p>Reverso: En el campo superior, en semicírculo, el nombre "CHICHÉN ITZÁ", desfasado del centro a la derecha el Templo de los Guerreros, perteneciente a la Cultura Maya, en el campo superior izquierdo el signo de pesos "\$" continuo el número "10", abajo la ceca de la Casa de Moneda de México y debajo de ésta el número "070707". En el exergo, la leyenda "TEMPLO DE LOS GUERREROS". El marco liso.</p> |

ARTÍCULO TERCERO.- Se establecen las características de tres monedas de plata pura de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Características comunes:

- | | |
|-------------------|---|
| a) Valor Nominal: | Cinco pesos. |
| b) Forma: | Circular. |
| c) Diámetro: | 40.0 mm (Cuarenta milímetros). |
| d) Canto: | Estriado. |
| e) Ley: | 0.999 (Novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de plata pura. |

- f) Peso: 31.103 g (Treinta y un gramos, ciento tres miligramos), equivalente a 1 (Una) onza troy.
- g) Contenido: 1 (una) onza troy de plata pura.
- h) Tolerancia en Ley: 0.001 (Un milésimo) en más.
- i) Tolerancia en Peso: Por unidad: 0.175 g (Ciento setenta y cinco miligramos). Por conjunto de mil piezas: 1 g (un gramo). Ambas en más o en menos.

II. Cuños:

- a) Anverso común: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" en semicírculo superior. Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, la reproducción de diferentes escudos utilizados a través de la historia de nuestro país, así como del águila que se encuentra en la parte central de la primera página del Códice Mendocino. El marco liso.
- b) Reverso de la primera moneda: En el campo superior al centro en semicírculo el nombre "CHICHÉN ITZÁ", al centro el edificio de la Casa de las Monjas perteneciente a la Cultura Maya, labrada en piedra con mascarones del Dios Chaac, debajo de éste centrada la palabra "CASA DE LAS MONJAS", en el campo izquierdo el signo de pesos "\$" continuo el número "5", en el campo derecho la ceca de la Casa de Moneda de México, debajo el número "070707". El marco liso.
- c) Reverso de la segunda moneda: En el campo superior al centro en semicírculo el nombre "CHICHÉN ITZÁ", al centro el edificio del Observatorio o Caracol perteneciente a la Cultura Maya que funcionaba como observatorio astronómico, debajo de éste centrada la palabra "OBSERVATORIO". En el campo izquierdo el signo de pesos "\$" continuo el número "5", en el campo derecho la ceca de la Casa de Moneda de México, debajo el número "070707". El marco liso.
- d) Reverso de la tercera moneda: En el campo superior al centro en semicírculo el nombre "CHICHÉN ITZÁ", al centro el edificio de la iglesia perteneciente a la Cultura Maya, con profusa decoración labrada en piedra en el que se observan figuras del Dios Chaac, debajo de éste centrada la palabra "LA IGLESIA"; en el campo izquierdo el signo de pesos "\$" continuo el número "5", en el campo derecho la ceca de la Casa de Moneda de México, debajo el número "070707". El marco liso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las monedas a que se refiere el presente Decreto, podrán acuñarse a partir de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO.- Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características de las monedas descritas en el presente Decreto.

México, D.F., a 11 de marzo de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramirez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Jaime Arturo Vazquez Aguilar**, Secretario.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se establecen las características de una moneda de oro y dos de plata, conmemorativas del "Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional" y dos monedas de plata conmemorativas al "Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE ORO Y DOS DE PLATA, CONMEMORATIVAS DEL "BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA NACIONAL" Y DOS MONEDAS DE PLATA CONMEMORATIVAS AL "CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establecen las características de una moneda de oro, conmemorativa del BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA NACIONAL, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos:

- | | |
|------------------------|--|
| a) Valor Nominal: | Doscientos pesos. |
| b) Forma: | Circular. |
| c) Diámetro: | 37.0 mm (Treinta y siete milímetros). |
| d) Canto: | En hueco la inscripción "Independencia y Libertad". |
| e) Ley: | 0.900 (Novecientos milésimos) de oro. |
| f) Peso: | 41.667 g (Cuarenta y un gramos, seiscientos sesenta y siete miligramos). |
| g) Contenido: | 37.500 g (Treinta y siete gramos, quinientos miligramos) de oro puro. |
| h) Tolerancia en Ley: | 0.001 (Un milésimo) en más o en menos. |
| i) Tolerancia en Peso: | Por unidad: 0.070 g (Setenta miligramos).
Por conjunto de mil piezas: 0.500 g (Quinientos miligramos). Ambas en más o en menos. |

- j) Cuños:
- Anverso: Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico, y en semicírculo superior la leyenda “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”. El marco liso.
- Reverso: En el campo superior en semicírculo el texto, “BICENTENARIO” bajo éste, el número “1810” y debajo, el número “2010”, al centro, en perspectiva, la figura de la Victoria Alada de la Columna de la Independencia, en el campo izquierdo en semicírculo, la leyenda “37.5 g ORO PURO”, en el campo inferior derecho en conjunto el número “200” y la palabra “PESOS”, gráfila escalonada, en el exergo la ceca de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establecen las características de dos monedas de plata conmemorativas del BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA NACIONAL, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Características comunes:

- a) Valor nominal: Veinte pesos.
- b) Forma: Circular.
- c) Diámetro: 48.0 mm (Cuarenta y ocho milímetros).
- d) Canto: Estriado.
- e) Ley: 0.999 (Novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de plata pura.
- f) Peso: 62.206 g (Sesenta y dos gramos, doscientos seis miligramos), equivalente a 2 (Dos) onzas troy.
- g) Contenido: 2 (Dos) onzas troy de plata pura.
- h) Tolerancia en Ley: 0.001 (Un milésimo) en más.
- i) Tolerancia en Peso: Por unidad: 0.350 g (Trescientos cincuenta miligramos). Por conjunto de mil piezas: 6.100 g (Seis gramos, cien miligramos). Ambas en más o en menos.

II. Cuños:

- a) Anverso común: Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico, y en semicírculo superior la leyenda “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”. El marco liso.
- b) Reverso de la primera moneda: En semicírculo, iniciando en el campo inferior izquierdo y concluyendo en el campo inferior derecho, la leyenda “Bicentenario de la Independencia de México”, en el campo derecho la fachada y torres de la Parroquia de Dolores, en la torre derecha la ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo superior izquierdo la campana de la Parroquia, bajo ésta el número “1810”, debajo de éste el número “2010”. En el campo superior al centro el signo de pesos “\$” continuo el número “20”. El marco liso.

- c) Reverso de la segunda moneda: Al centro, en cuerpo completo y de pie, las efigies de los próceres de la Independencia, a la derecha el Padre de la Patria, Don Miguel Hidalgo y Costilla, a la izquierda el Generalísimo José María Morelos y Pavón, sosteniendo, con la mano derecha un sable y con la izquierda los Sentimientos de la Nación, este último sobrepuesto en parte, a don Miguel Hidalgo, en el campo superior en semicírculo paralelo al marco la leyenda "1810 — BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA — 2010", en el campo izquierdo la ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo superior al centro el signo de pesos "\$" continuo el número 20, gráfila escalonada. El marco liso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se establecen las características de dos monedas de plata conmemorativas del CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Características comunes:

- a) Valor Nominal: Diez pesos.
- b) Forma: Circular.
- c) Diámetro: 48.0 mm (Cuarenta y ocho milímetros).
- d) Canto: Estriado.
- e) Ley: 0.999 (Novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de plata pura.
- f) Peso: 62.206 g (Sesenta y dos gramos, doscientos seis miligramos), equivalente a 2 (Dos) onzas troy.
- g) Contenido: 2 (Dos) onzas troy de plata pura.
- h) Tolerancia en Ley: 0.001 (Un milésimo) en más.
- i) Tolerancia en Peso: Por unidad: 0.350 g (Trescientos cincuenta miligramos). Por conjunto de mil piezas: 6.1 g (Seis gramos, cien miligramos). Ambas en más o en menos.

II. Cuños:

- a) Anverso Común: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, y en semicírculo superior la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso.
- b) Reverso de la primera moneda: En el campo superior en semicírculo la leyenda "1910 — REVOLUCIÓN MEXICANA — 2010", al centro la imagen de una Adelita en la escalinata de un ferrocarril en actitud de observación, en el campo inferior derecho la ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número "10". El marco liso.

- c) Reverso de la segunda moneda: En el campo derecho en semicírculo, la leyenda "REVOLUCIÓN MEXICANA", debajo en paralelo, los números "1910 – 2010", en el campo izquierdo, el frente de un ferrocarril con el número 739, cuatro revolucionarios sentados, ataviados con sombrero de paja y armados con fusil. En el campo derecho el signo de pesos "\$" continuo el número "10", en el campo inferior derecho la ceca de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las monedas a que se refiere el presente Decreto podrán acuñarse a partir de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO.- Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características de las monedas descritas en el presente Decreto.

CUARTO.- Adicionalmente a lo dispuesto en este Decreto, el Banco de México podrá continuar ordenando la fabricación de las siguientes piezas: "Centenario" (50 Pesos Oro), "Azteca" (20 Pesos Oro), "Hidalgo" (10 Pesos Oro), "1/2 Hidalgo" (5 Pesos Oro), "1/4 Hidalgo" (2.5 Pesos Oro), "1/5 Hidalgo" (2 Pesos Oro), mismas que, en su conjunto, son conocidas como "Familia del Centenario".

México, D.F., a 11 de marzo de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramirez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Jaime Arturo Vazquez Aguilar**, Secretario.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se establecen las características de cuatro monedas de oro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE CUATRO MONEDAS DE ORO.

ARTICULO ÚNICO.- Se establecen las características de cuatro monedas de oro de conformidad con el artículo 2o. Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Características Comunes:

- | | |
|--------------|---|
| a) Diámetro: | 13.0 mm (Trece milímetros). |
| b) Ley: | 0.750 (Setecientos cincuenta milésimos) de oro. |

- c) Peso: 1.667 g (Un gramo, seiscientos sesenta y siete miligramos).
- d) Contenido: 1.25 g (Un gramo, veinticinco centésimos) de oro puro.
- e) Tolerancia en Ley: 0.003 (Tres milésimas) en más o en menos.
- f) Tolerancia en Peso: 0.020 g (Veinte miligramos) en más o en menos.
- g) Canto: Liso.

II. Cuños:

- a) Anverso común: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso.
- b) Reverso de la primera moneda: Del centro, desfasado al campo derecho, dos cabezas de perfil, una de un español con almete y sobrepuesto, un indígena con penacho. En el campo izquierdo, la ceca de la Casa de Moneda de México, en semicírculo, en conjunto, nopales y espigas de trigo, en el campo superior al centro y en semicírculo, la leyenda "FUSIÓN CULTURAL", debajo del mismo el año de acuñación; en el exergo el texto "1.25 g DE ORO PURO LEY 0.750". El marco liso.
- c) Reverso de la segunda moneda: Al centro y desfasados al campo superior, composición alegórica de elementos arquitectónicos prehispánicos y coloniales (pirámide, acueducto y cúpula de iglesia) con maguey debajo, la leyenda "FUSIÓN CULTURAL". En el campo inferior, tres monedas españolas, el fruto del cacao, en el campo inferior derecho, la ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo superior izquierdo el año de acuñación; en el exergo el texto "1.25 g DE ORO PURO LEY 0.750". El marco liso.
- d) Reverso de la tercera moneda: En el campo izquierdo, una escultura azteca de un hombre cargando una vaina de cacao; en el campo derecho en semicírculo la leyenda "XOCOLATL PARA EL MUNDO", en el campo superior derecho el nombre "EL CACAO", debajo del mismo, el año de acuñación, debajo la ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo izquierdo inferior en semicírculo el texto "1.25 g DE ORO PURO LEY 0.750". El marco liso.

- e) Reverso de la cuarta moneda: En semicírculo, en el campo izquierdo superior, la leyenda "FUSIÓN CULTURAL", desfasado del centro al campo derecho, alegoría de la fusión cultural mesoamericana y española (caballo, mazorca de maíz, maguey, moneda de dos reales, vasija con cacao, espiga de trigo y cruz); en el campo derecho, la ceca de la Casa de Moneda de México; en el campo inferior izquierdo el texto "1.25 g DE ORO PURO LEY 0.750", debajo el año de acuñación. El marco liso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las monedas a que se refiere el presente Decreto, podrán acuñarse a partir de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO.- Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características de las monedas descritas en el presente Decreto.

México, D.F., a 11 de marzo de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Jaime Arturo Vazquez Aguilar**, Secretario.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica el diverso por el que se establecen las bases para el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público y JAVIER LOZANO ALARCON, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 123 Apartado "A" fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 29 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de noviembre de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las bases para el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores", mismo que fue modificado mediante publicación en ese mismo órgano de difusión el 31 de enero de 2006;

Que el referido Acuerdo establece que la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores (Comisión) se integrará por diversos servidores públicos de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social;

Que la denominación de los cargos de los servidores públicos que integran la Comisión ha sufrido diversas modificaciones derivado de la expedición de los reglamentos interiores del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007 y el 14 de noviembre de 2008, respectivamente, por lo que se requiere la actualización del Acuerdo de mérito, y

Que se estima conveniente modificar los meses de celebración de las sesiones plenarias de la Comisión, con el objeto de contar con el tiempo necesario para preparar el informe anual sobre el desempeño de dicho órgano colegiado, toda vez que éste debe ser aprobado por el Pleno de la propia Comisión, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se **REFORMAN** los artículos primero y segundo, segundo párrafo, del Acuerdo por el que se establecen las bases para el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1998, para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO.- La Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores se integrará de la siguiente manera:

- a) Por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
 - El Jefe del Servicio de Administración Tributaria.
 - El Administrador General de Auditoría Fiscal Federal.
 - El Administrador General de Grandes Contribuyentes.
 - El Administrador General de Servicios al Contribuyente.
 - El Administrador Central de Análisis Técnico Fiscal.
- b) Por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:
 - El Subsecretario del Trabajo.
 - El Jefe de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo.
 - El Director General de Asuntos Jurídicos.
 - El Director General de Inspección Federal del Trabajo.
 - El Procurador General de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

La Comisión contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Pleno de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- ...

Las sesiones plenarias se realizarán una vez cada año, preferentemente en los meses de febrero o marzo y serán presididas, de manera alterna, por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria y por el Subsecretario del Trabajo.

...
...”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal., a 21 de abril de 2010.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS Específicos que regulan los apoyos para el desarrollo de Estrategias de Gestión Integral de Riesgos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, MANUEL LOBATO OSORIO y JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Titulares de las Unidades de Seguros, Pensiones y Seguridad Social y de Política y Control Presupuestario, respectivamente, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 de la Ley General de Protección Civil; 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 32, 62 y 107 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 28 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 parte de establecer una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y responsables, por lo que tomando en cuenta esas bases y la realidad, surge la necesidad de transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo, con la corresponsabilidad y participación de los tres órdenes de gobierno, y los sectores social y privado, existiendo una responsabilidad compartida en aquellos programas que requieren la concurrencia y coordinación para la atención de los desastres, así como la revisión cuidadosa de los procedimientos para asignar los recursos del Fondo de Desastres Naturales con la agilidad que se requiere;

Que es prioritario fortalecer la normativa para establecer medidas que den cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, al Programa Nacional de Protección Civil 2008-2012, y al Sistema Nacional de Protección Civil;

Que el aumento en la frecuencia y diversidad de los fenómenos naturales ocurridos en los últimos años, la magnitud de sus consecuencias, así como el constante desembolso de recursos, determina como prioridad la búsqueda de mecanismos de reacción y protección mejores que permitan a los distintos órdenes de gobierno responder de manera pronta y eficaz;

Que el Fondo de Desastres Naturales propicia la coordinación de los tres órdenes de gobierno con responsabilidad conjunta, respetando sus respectivos ámbitos de competencia, en la realización de acciones, la aportación, el ejercicio y la comprobación de recursos con oportunidad y transparencia, y

Que el numeral 28 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2009 prevé el otorgamiento de apoyos a las Entidades Federativas que lo soliciten para desarrollar una estrategia de gestión integral de riesgos, señalando que las secretarías de Gobernación, y de Hacienda y Crédito Público deberán emitir lineamientos específicos para su aplicación, hemos tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS QUE REGULAN LOS APOYOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Primero. Los presentes Lineamientos, tienen por objeto establecer el procedimiento a través del cual las Entidades Federativas podrán acceder a los apoyos referidos en el Capítulo IV, Sección I de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Segundo. Las definiciones previstas en el numeral 5 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, resultarán aplicables a los presentes Lineamientos. En adición a lo anterior, se entenderá en singular o plural por:

- I. Acciones: las tareas orientadas al desarrollo de una estrategia de gestión integral de riesgos relacionadas con realización de inventarios de bienes, identificación de los riesgos a los que están expuestos, así como su grado de vulnerabilidad; definición de esquemas de administración y transferencia de riesgos, incluyendo medidas de prevención y mitigación, de acuerdo con lo señalado en las fracciones I a III del numeral 29 de las Reglas;
- II. Apoyos: el auxilio Técnico y Económico para la realización de Acciones a que se refiere la fracción I anterior;

- III. Apoyo Económico: los recursos públicos autorizados para la realización de las Acciones con cargo al fideicomiso FONDEN;
- IV. Apoyo Técnico: asistencia o asesoría que otorgue la Dirección General del FONDEN y la Unidad de Seguros a las Entidades Federativas para la realización de Acciones;
- V. Estrategia de Gestión Integral de Riesgos: el proceso de planeación, organización e instrumentación de un esquema de administración de riesgos incluyendo el diseño de los instrumentos financieros para su transferencia, su fin último es la previsión, reducción y control priorizado y permanente del riesgo de desastre en la sociedad, combatir las causas estructurales de los desastres y fortalecer las capacidades de la resiliencia de la sociedad, integrada al logro de pautas de desarrollo sostenible.

Se basa en una permanente retroalimentación del conocimiento de la amenaza natural y las acciones más pertinentes para reducir la vulnerabilidad de las personas, bienes, infraestructura estratégica y medio ambiente, expuestos a un desastre.

Comprende distintos niveles de coordinación e intervención inter e intrasectoriales, que van de lo federal a lo local y viceversa, en los ámbitos social, territorial y gubernamental. La gestión integral de riesgos debe considerar su origen multifactorial y su permanente proceso de construcción y, por lo tanto, su reducción en todas las etapas que involucra: previsión, identificación de peligros y riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción por parte de todos los sectores;
- VI. Entregable: documento a través del cual la Entidad Federativa comprueba que ha dado cumplimiento total a alguna de las Acciones, y
- VII. Lineamientos: a los presentes Lineamientos Específicos que Regulan los Apoyos para el Desarrollo de Estrategias de Gestión Integral de Riesgos.

CAPITULO II

DE LA SOLICITUD DE RECURSOS

Tercero. La Entidad Federativa que requiera acceder a los Apoyos, enviará a la Dirección General del FONDEN, a través del formato previsto en el Anexo I de los presentes Lineamientos, una carta de intención, solicitando una audiencia para exponer su caso, la cual deberá estar suscrita por el Titular del Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate o, en su defecto, por el servidor público facultado para tales efectos.

Corresponderá a la Unidad de Seguros elaborar y mantener actualizados los formatos con base en los cuales se presentará la documentación e información requerida.

La Dirección General del FONDEN solicitará a la Unidad de Seguros la celebración de una reunión de análisis dentro de los 20 días hábiles siguientes, en la que se buscará determinar los alcances, términos y condiciones en que la Entidad Federativa podrá solicitar los Apoyos, así como los documentos que deberá presentar para el desarrollo de una Estrategia de Gestión Integral de Riesgos, todo ello de acuerdo con lo señalado en el formato que establezca la Unidad de Seguros.

La Dirección General del FONDEN notificará a la Entidad Federativa a más tardar 5 días hábiles previos a la fecha propuesta por la Unidad de Seguros para la celebración de la reunión, en la que deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la misma.

Cuarto. Una vez celebrada la reunión referida en el lineamiento anterior y con base en los acuerdos tomados y asentados en la minuta que al efecto se levante, la Entidad Federativa deberá entregar a la Dirección General del FONDEN, la solicitud formal de Apoyos firmada por el Titular del Ejecutivo conforme al formato establecido, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Denominación y descripción del proyecto;
- II. Identificar cada uno de los sectores que serán incluidos en el desarrollo de las Acciones, en el entendido de que los sectores excluidos, no se ubicarán en el supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 30 de las Reglas;
- III. Especificar las Acciones que pretende desarrollar de acuerdo con los resultados de la reunión de análisis, así como el tipo de Apoyos que solicita. En caso de solicitar Apoyo Económico, deberá señalar el monto total de la Acción;

- IV. El compromiso de incluir en las Acciones la totalidad de los bienes públicos de competencia de las entidades federativas y municipios del sector de que se trate;
- V. El compromiso de adquirir el instrumento de administración y transferencia de riesgo que resulte del desarrollo de la Estrategia de Gestión Integral de Riesgos, dentro del plazo previsto en el numeral 29, fracción IV de las Reglas, y
- VI. Nombre, domicilio, número telefónico y correo electrónico del servidor público responsable del proyecto, con quien se establecerá comunicación para atender cualquier duda o requerimiento específico.

Quinto. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud formal, la Dirección General del FONDEN la revisará y, en su caso, la remitirá a la Unidad de Seguros para los efectos a que se refiere el siguiente lineamiento.

En el evento de que la solicitud no cumpla con todos los requisitos previstos en el lineamiento anterior, la Dirección General del FONDEN deberá informar de dicha situación a la Entidad Federativa, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, a efecto de que ésta se encuentre en posibilidad de subsanar las omisiones y remitir de nueva cuenta la información a más tardar en los 15 días hábiles siguientes.

Sexto. La Unidad de Seguros analizará la solicitud dentro de los siguientes veinte días hábiles de su recepción y, en su caso, podrá solicitar adecuaciones a la propuesta a la Dirección General del FONDEN para que esta a su vez las requiera al responsable designado por el Titular de la Entidad Federativa.

Tratándose de Apoyo Económico, la Unidad de Seguros y la Unidad de Política determinarán la procedencia del monto total de las acciones propuestas por la Entidad Federativa o, en su caso, solicitarán el ajuste correspondiente, considerando las disponibilidades financieras existentes.

Para efectos de realizar el análisis de las propuestas y con la finalidad de dar atención adecuada y oportuna a las solicitudes de las Entidades Federativas, considerando las características técnicas de los proyectos presentados, la Unidad de Seguros y la Unidad de Política podrá proponer al Comité Técnico la contratación de expertos en administración y transferencia de riesgos con cargo al Fideicomiso FONDEN, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del numeral 28 de las Reglas, buscando que preferentemente se cuente con un contrato anual de prestación de servicios con dicho experto.

Séptimo. La Unidad de Seguros remitirá a la Dirección General del FONDEN la cual a su vez hará lo propio a la Unidad de Política, la solicitud de la Entidad Federativa acompañada de:

- I. Los resultados del análisis realizado;
- II. La propuesta de Apoyos que pudieran otorgarse a la Entidad Federativa, y
- III. La definición de los Entregables para las Acciones que solicitaron Apoyos, así como sus plazos respectivos de entrega.

Octavo. Los Apoyos propuestos por la Unidad de Seguros, estarán basados en los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro y únicamente para acciones encaminadas al desarrollo de la Estrategia de Gestión Integral de Riesgos.

Acción	Apoyo Económico (Porcentaje del costo total de la acción)	Plazo de ejecución de la Acción
Identificación de bienes	60%	6 meses
Estudios de riesgo	50%	5 meses
Definición del Esquema	40%	3 meses

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACION DE RECURSOS CON CARGO AL FIDEICOMISO FONDEN

Noveno. La Unidad de Política presentará la propuesta al Comité Técnico, para autorización en su caso. De autorizarse los recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, el Fiduciario deberá llevar a cabo las acciones establecidas en los acuerdos tomados por dicho órgano colegiado.

Una vez autorizados los recursos, la Dirección General del FONDEN notificará a la Entidad Federativa, a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la constancia de acuerdo del Comité Técnico de la disponibilidad de los mismos en el Fideicomiso FONDEN, identificando los montos autorizados para cada una de las Acciones.

CAPITULO IV

DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS

Décimo. Para tener acceso a los recursos del Apoyo Económico autorizado, la Entidad Federativa deberá comprobar en los 20 días hábiles siguientes de haber sido notificado de la autorización de los recursos, que ha cubierto el porcentaje de coparticipación que le corresponde del entregable de que se trate, a fin de que el Fiduciario esté en posibilidad de pagar por cuenta y orden de la Entidad Federativa el importe del Apoyo Económico, previa presentación de las facturas respectivas y la conformidad por parte de la Unidad de Seguros de los Entregables citados en el lineamiento Séptimo, fracción III de los presentes Lineamientos.

Por cada uno de los entregables se efectuará un sólo pago, por lo que no se podrán otorgar anticipos de los Apoyos autorizados.

Para efectos de poder cumplimentar lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Entidad Federativa presentará a la Dirección General del FONDEN: i) el comprobante de pago de la parte que le corresponde con una copia de la factura emitida por el prestador de servicios; ii) el entregable, y iii) la factura respectiva que sustente el Apoyo Económico autorizado para que el Fiduciario pueda realizar el pago por cuenta y orden de la Entidad Federativa.

La Dirección General del FONDEN remitirá dicha documentación dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción por parte de la Entidad Federativa a la Unidad de Seguros para su análisis. En caso de que ésta no cumpla con los requisitos previstos en las Reglas, en los Lineamientos y demás disposiciones aplicables, la Unidad de Seguros le notificará a la Entidad Federativa, a fin de que esta última lo subsane y remita de nueva cuenta la información a más tardar en los 15 días hábiles siguientes.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Seguros remitirá en 15 días hábiles al Fiduciario la conformidad de los entregables, acompañados de la factura respectiva y el comprobante de pago de la parte que le corresponde a la Entidad Federativa, para efectos de que el Fiduciario realice el pago.

El procedimiento para la realización del pago se apegará a lo dispuesto en el Anexo II de los Lineamientos.

Décimo Primero. Los recursos otorgados como apoyos por parte del Fideicomiso FONDEN, en ningún caso podrán ser utilizados para la adquisición del instrumento de transferencia de riesgos que resulte de la estrategia desarrollada o fines distintos para los cuales fueron autorizados de origen.

CAPITULO V

DE LA SUPERVISION, FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS

Décimo Segundo. La supervisión, fiscalización y rendición de cuentas del ejercicio de los Apoyos Económicos autorizados con cargo al Fideicomiso FONDEN para el desarrollo de una estrategia de gestión integral de riesgos, así como la integración y presentación del Libro Blanco respectivo, se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo VII de las Reglas, en lo que resulte aplicable.

CAPITULO VI

DE LA INTERPRETACION

Décimo Tercero. La interpretación de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, estarán a cargo de la Unidad de Política, con opinión de la Unidad de Seguros, de la Secretaría y de la Dirección General del FONDEN de la SEGOB, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de noviembre de 2009.- La Secretaría de Gobernación: la Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, **Manuel Lobato Osorio**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.

ANEXO I

**FORMATO PARA LA SOLICITUD DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE
ESTRATEGIAS DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS**

Entidad Federativa			
Clave del proyecto (Abreviatura del nombre de la entidad federativa, año de presentación, número de proyecto presentado) <i>Ejemplo: SLP2009-01</i>			
Denominación del proyecto			
Descripción del proyecto (Breve descripción de las Acciones que se desean realizar)			
Sectores beneficiados			
Comunicaciones y Transportes	()	Hidráulico	()
Vivienda	()	Salud	()
Educativo	()	Urbano	()
Forestal y de Viveros	()	Pesquero	()
ANP	()	Cauces de Ríos y Lagunas	()
Zonas Costeras	()	Residuos Sólidos Urbanos	()
Arqueológico, Artístico e Histórico	()		
Acciones	Apoyo Técnico	Apoyo Económico	Costo
<i>Inventario de bienes</i>		X	
<i>Identificar los riesgos a los que están expuestos los bienes</i>			
<i>Ubicación de los bienes</i>	X	X	
<i>Determinar grado de vulnerabilidad</i>			
<i>Diseño de esquema de transferencia</i>	x	X	
En caso de tener acceso a los apoyos solicitados el que suscribe en carácter de Titular de la Entidad Federativa asume el compromiso de adquirir el instrumento de transferencia de riesgos que se derive como resultado del proyecto (<i>nombre del proyecto</i>).			
Manifiesto bajo protesta de decir verdad que, dentro de las Acciones para las que se ha solicitado Apoyo, se está incluyendo la totalidad de los bienes públicos de competencia estatal y municipal de los sectores señalados.			
Se designa como funcionario responsable del proyecto al C. (<i>Nombre</i>) con cargo (<i>nombre del puesto</i>) por lo que en lo sucesivo los representantes del FONDEN podrán tener contacto directo con él para cualquier duda o requerimiento específico.			
Los datos de localización de dicho funcionario son teléfono () y correo electrónico ().			
Firma del Titular de la Entidad Federativa			

ANEXO II**PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE LOS PAGOS AUTORIZADOS CON CARGO AL FIDEICOMISO FONDEN, PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS****I.- LINEAMIENTOS BASICOS**

El ejercicio de los recursos autorizados lo realizarán directamente las entidades federativas como instancias ejecutoras, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 2003 Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).

El Fiduciario del Fideicomiso FONDEN, pagará directamente a los prestadores de servicios y por cuenta y orden de las entidades federativas, con excepción de las retenciones por concepto de impuestos y cuotas.

Las entidades federativas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo que no exceda de 3 meses contados a partir del día siguiente en que reciban la notificación del Fiduciario de los recursos autorizados, en caso contrario y sin causa justificada, la SEGOB o la Secretaría podrán someter a consideración del Comité Técnico la cancelación de los recursos autorizados

Las contrataciones de prestación de servicios relacionados con la misma, y otros conceptos, así como su cabal administración, las llevarán a cabo las entidades federativas. Las contrataciones que formalicen deberán observar lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y su respectivo Reglamento.

Las entidades federativas serán responsables de que los contratos que celebren se apeguen al programa de acciones autorizado y no rebasen los importes asignados, en su caso, el excedente no podrá ser cubierto con recursos del FONDEN.

En los contratos que celebren las entidades federativas, se deberá señalar que el monto del contrato será cubierto con recursos del Fideicomiso 2003 Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), debiéndose hacer referencia a la acción y número de acuerdo del Comité Técnico que sustenta la autorización de los recursos.

Las entidades federativas son las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contractuales y fiscales que genere el ejercicio de los recursos, así como del cumplimiento del programa de acciones.

La documentación original relacionada con el ejercicio de los recursos, deberá ser emitida a nombre de las entidades federativas, quienes serán responsables de conservarla bajo su custodia y realizar los registros contables que correspondan, asimismo deberán contener en todas sus hojas un sello con la leyenda "OPERADO CON RECURSOS DEL FONDEN".

Es responsabilidad de las entidades federativas el oportuno entero de las retenciones de impuestos y derechos en apego a la normatividad federal y estatal que aplique y que se deriven de los contratos que celebren con los prestadores de servicios, para lo cual deberán solicitar al Fiduciario los recursos correspondientes en tiempo y forma.

En caso de que se generen multas o recargos por enteros extemporáneos, en ningún caso podrán ser cubiertos con cargo al FONDEN.

En caso de incumplimiento por parte del prestador de servicios del contrato que se celebre con motivo de la autorización de recursos, es responsabilidad de las entidades federativas el realizar los trámites de reclamación de las fianzas; sin perjuicio de la obligación que tienen las propias entidades federativas de continuar con los trabajos autorizados.

II.- NOTIFICACION DE AUTORIZACION DE RECURSOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON CARGO AL FIDEICOMISO FONDEN

El Fiduciario, contando con el acuerdo favorable del Comité Técnico del Fideicomiso 2003.- FONDEN, emitirá comunicado a la entidad federativa que corresponda, informándole lo siguiente:

- La autorización de los recursos con cargo al Fideicomiso FONDEN, indicando el nombre de la acción que motiva dicha autorización.
- Sesión de Comité Técnico, número de acuerdo y fecha en la que se autorizaron los recursos.
- Términos y condiciones del acuerdo adoptado por el Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN.
- Importe autorizado de recursos del Fideicomiso FONDEN.
- La responsabilidad de la entidad federativa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y fiscales que genere el ejercicio de los recursos.
- La responsabilidad de la entidad federativa del cumplimiento con el programa de acciones.
- El Plazo máximo para que se inicie el ejercicio de los recursos.

III.- DE LA REALIZACION DEL PAGO

1.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Previo al ejercicio de los recursos autorizados, la entidad federativa deberá entregar mediante comunicado al Fiduciario la siguiente información y/o documentación:

➤ **DESIGNACION DE INSTANCIAS EJECUTORAS**

Deberán informar por escrito al Fiduciario sobre la designación de la(s) instancia(s) ejecutora(s) responsable(s) del ejercicio de los recursos, indicando en su caso el monto que cada uno de ellos ejercerá.

➤ **DESIGNACION DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA EJERCER RECURSOS**

Las instancias ejecutoras informarán al Fiduciario, los nombres, cargos, firmas y rubricas del o los funcionario(s) facultados para instruir el ejercicio de recursos, acompañando a dicha notificación copia de la identificación oficial de dicho (s) funcionario (s).

2.- DOCUMENTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LAS INSTANCIAS EJECUTORAS AL FIDUCIARIO PARA LA REALIZACION DEL PAGO

Original de oficio solicitud de transferencia de recursos, suscrito por funcionario facultado, en el que se cite: el número del acuerdo del Comité Técnico del FONDEN, nombre la acción para el que se autorizaron dichos recursos y la entidad federativa respectiva, indicando una cuenta de correo electrónico a la cual se le notificará cualquier situación que se detecte en la documentación entregada.

Al mencionado oficio se integrarán como anexos **copia simple legible** de la siguiente documentación:

1. Contrato celebrado por las instancias ejecutoras con los prestadores de servicios (sin anexos).
2. Fianzas de cumplimiento que garanticen el cumplimiento del contrato, las cuales no se cubrirán con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN
3. Carta expedida por Institución Bancaria prestador de servicios o comunicado de éstos a la instancia ejecutora con información de Banco, número de cuenta, CLABE Interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza a la cual se transferirán los recursos.
4. Factura o recibo de honorarios emitido a nombre de la instancia ejecutora, con requisitos fiscales y firmas autógrafas en original de los funcionarios autorizados. Asimismo, deberá precisarse el número de contrato, el concepto de prestación de servicio, u otro concepto de que se trate, el detalle del entregable y monto que ampara, detalle de las retenciones e importe neto a pagar.
5. Recibo original emitido por la instancia ejecutora en papel membretado, que ampare el importe de las retenciones de cuotas, derechos e impuestos realizadas a los prestadores de servicios, indicando la cuenta de cheques del ejecutor, Clabe Interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza en la que deberá realizarse el depósito por dicho concepto.

Anexo al recibo deberán presentar un cuadro en el que se detallen las retenciones efectuadas por concepto, y prestador de servicios y número de factura o recibo de honorarios.

Toda la documentación anexa al oficio deberá entregarse con rúbrica original preferentemente en tinta azul, de la persona o personas facultadas para el ejercicio de los recursos.

La documentación descrita en los puntos 1 a 2 deberá anexarse únicamente en el oficio de solicitud del primer pago.

3.- ENTREGA A BANOBRAS DE LA DOCUMENTACION SUJETA A PAGO

Las instancias ejecutoras deberán entregar la documentación antes descrita en la Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, Código Postal 01219, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:30 horas.

El trámite de envío de la documentación a Oficinas Centrales podrá realizarse a través de la Delegación Estatal de Banobras, S.N.C. respectiva.

Es responsabilidad de las instancias ejecutoras el envío correcto y completo de la documentación la cual, en caso de estar incompleta o que presente errores, será devuelta para su corrección.

4.- DISPOSICION DE RECURSOS

Una vez entregada la documentación y autorizados los recursos, el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN realizará la transferencia electrónica a las cuentas bancarias (cheques) de las personas físicas o morales conforme a los contratos vigentes e indicaciones de las instancias ejecutoras. No se transferirán recursos a persona distinta a las consignadas en los contratos, salvo indicación por escrito y debidamente justificada por las instancias ejecutoras, quedando bajo su responsabilidad la instrucción de transferencia en ese sentido.

IV.- CIERRE FINANCIERO

Las entidades federativas deberán notificar con toda oportunidad al Fiduciario el cierre del ejercicio financiero de los recursos y coordinarse con el mismo a efecto de obtener la confirmación de pagos efectuados por su cuenta en ejercicio de los recursos autorizados, a efecto de que den cumplimiento al plazo establecido en las ROF, para la entrega del libro blanco.

El cierre financiero se realizará bajo la estricta responsabilidad de las entidades federativas.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1592 al ciudadano Hugo Everardo Galindo Sommerz, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del agente aduanal Amando Alejandro Francisco Fernández y Losada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Regulación Aduanera.

Acuerdo 800-02-02-00-00-2010-163

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el C. HUGO EVERARDO GALINDO SOMMERZ solicita se le otorgue patente de Agente Aduanal, en virtud del fallecimiento del Agente Aduanal AMANDO ALEJANDRO FRANCISCO FERNANDEZ Y LOSADA, titular de la patente número 967, con adscripción en la aduana de NUEVO LAREDO, y autorización 3331 para actuar en las aduanas distintas a la de su adscripción, y considerando que el C. HUGO EVERARDO GALINDO SOMMERZ está autorizado como Agente Aduanal Sustituto mediante acuerdo 800-02-02-00-00-2010-132 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diez, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, el Administrador Central de Regulación Aduanera, con fundamento en los artículos 9, penúltimo párrafo, 11, fracción IV, en relación con el 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 144 fracciones XXI y XXXII, 163, fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1592 al C. HUGO EVERARDO GALINDO SOMMERZ, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de NUEVO LAREDO como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del Agente Aduanal AMANDO ALEJANDRO FRANCISCO FERNANDEZ Y LOSADA. SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio al C. HUGO EVERARDO GALINDO SOMMERZ, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. TERCERO.- Gírese oficio al administrador de la aduana de NUEVO LAREDO, remitiéndole copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. HUGO EVERARDO GALINDO SOMMERZ, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 12 de abril de 2010.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Regulación Aduanera y del Administrador de Regulación Aduanera "1", con fundamento en los artículos 2, 8 tercer párrafo, 9, penúltimo párrafo, 10 y 11 fracción IV, y párrafos siguientes a la fracción LXXVII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, firma el Administrador de Regulación Aduanera "2", **José Alberto Magallón Estrada**.- Rúbrica.

(R.- 305705)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1593 al ciudadano José Ignacio Zaragoza Ambrosi, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del agente aduanal Juan Ramón Zaragoza Ambrosi.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Regulación Aduanera.

Acuerdo 800-02-02-00-00-2010-164

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el C. JOSE IGNACIO ZARAGOZA AMBROSI solicita se le otorgue patente de Agente Aduanal, en virtud del fallecimiento del Agente Aduanal JUAN RAMON ZARAGOZA AMBROSI, titular de la patente número 842, con adscripción en la aduana de NUEVO LAREDO, y autorización 3079 para actuar en las aduanas de COLOMBIA, MANZANILLO y MEXICO, y considerando que el C. JOSE IGNACIO ZARAGOZA AMBROSI está autorizado como Agente Aduanal Sustituto mediante acuerdo 800-02-02-00-00-2010-133 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diez, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, el Administrador Central de Regulación Aduanera, con fundamento en los artículos 9, penúltimo párrafo, 11, fracción IV, en relación con el 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 144 fracciones XXI y XXXII, 163, fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1593 al C. JOSE IGNACIO ZARAGOZA AMBROSI, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de NUEVO LAREDO como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del Agente Aduanal JUAN RAMON ZARAGOZA AMBROSI. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que el C. JOSE IGNACIO ZARAGOZA AMBROSI, va a actuar en las aduanas de COLOMBIA, MANZANILLO y MEXICO, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal al que sustituye, asignándole el número 3983 el cual deberá usar en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas autorizadas, inclusive en la aduana de su adscripción, así como manifestarlo en todos los actos que realice en su carácter de Agente Aduanal. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio al C. JOSE IGNACIO ZARAGOZA AMBROSI, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de NUEVO LAREDO, COLOMBIA, MANZANILLO y MEXICO, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. JOSE IGNACIO ZARAGOZA AMBROSI, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 12 de abril de 2010.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Regulación Aduanera y del Administrador de Regulación Aduanera "1", con fundamento en los artículos 2, 8 tercer párrafo, 9, penúltimo párrafo, 10 y 11 fracción IV, y párrafos siguientes a la fracción LXXVII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, firma el Administrador de Regulación Aduanera "2", **José Alberto Magallón Estrada**.- Rúbrica.

(R.- 305709)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1595 a la ciudadana Cynthia Edith Canturosas Villarreal, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del agente aduanal Carlos Enrique Cantú Rosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Regulación Aduanera.

Acuerdo 800-02-02-00-00-2010-168

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual la C. CYNTHIA EDITH CANTUROSAS VILLARREAL solicita se le otorgue patente de Agente Aduanal, en virtud del fallecimiento del Agente Aduanal CARLOS ENRIQUE CANTU ROSAS, titular de la patente número 645, con adscripción en la aduana de NUEVO LAREDO, y autorización 3880 para actuar en las aduanas de COLOMBIA, MEXICO y MONTERREY, y considerando que la C. CYNTHIA EDITH CANTUROSAS VILLARREAL está autorizada como Agente Aduanal Sustituto mediante acuerdo 800-02-02-00-00-2010-127 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diez, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, el Administrador Central de Regulación Aduanera, con fundamento en los artículos 9, penúltimo párrafo, 11, fracción IV, en relación con el 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 144 fracciones XXI y XXXII, 163, fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1595 a la C. CYNTHIA EDITH CANTUROSAS VILLARREAL, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de NUEVO LAREDO como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del Agente Aduanal CARLOS ENRIQUE CANTU ROSAS. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que la C. CYNTHIA EDITH CANTUROSAS VILLARREAL, va a actuar en las aduanas de COLOMBIA, MEXICO y MONTERREY, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal al que sustituye, asignándole el número 3984 el cual deberá usar en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas autorizadas, inclusive en la aduana de su adscripción, así como manifestarlo en todos los actos que realice en su carácter de Agente Aduanal. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a la C. CYNTHIA EDITH CANTUROSAS VILLARREAL, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de NUEVO LAREDO, COLOMBIA, MEXICO y MONTERREY, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la C. CYNTHIA EDITH CANTUROSAS VILLARREAL, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 13 de abril de 2010.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Regulación Aduanera y del Administrador de Regulación Aduanera "1", con fundamento en los artículos 2, 8 tercer párrafo, 9, penúltimo párrafo, 10 y 11 fracción IV, y párrafos siguientes a la fracción LXXVII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, firma el Administrador de Regulación Aduanera "2", **José Alberto Magallón Estrada**.- Rúbrica.

(R.- 305707)